

# **CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA CLONACIÓN HUMANA**

*ASOCIACIÓN JURISTAS DE LA SALUD. BARCELONA, 2 Y 3 DE ABRIL DE 1998*

## **1. LA PROHIBICIÓN DE LAS TÉCNICAS DE CLONACIÓN HUMANA**

El grupo de trabajo concluyó la necesidad de prohibir actualmente, de forma cautelar, la utilización de técnicas de clonación en seres humanos. Algunos miembros insistieron en la idea de que estas técnicas son intrínsecamente contrarias a la dignidad del ser humano, porque siempre implican una instrumentalización de éste. No obstante, otros miembros del grupo consideraron que, en algunas situaciones, excepcionalmente, la clonación podría ser un procedimiento admisible.

El grupo entendió que si la ciencia, en el futuro, demuestra suficientemente la bondad de la clonación humana, en determinados supuestos ésta podría despenalizarse, a pesar de mantenerse la prohibición de forma genérica.

A partir del avance que, desde un punto de vista científico, se alcance sobre el conocimiento de los riesgos y las posibles aplicaciones de la técnica, deberá promoverse un debate social en el que participen los propios científicos, personas expertas en Bioética y la sociedad en general a través de sus órganos de representación. Fruto de ese debate, deberán elaborarse, si procede, las normas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

## **2. EL RANGO DE LA PROHIBICIÓN. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Sentada la conveniencia de la prohibición, el grupo debatió si ésta debía de tener rango de norma penal. Dentro de este debate, el grupo intentó identificar cuál era el bien jurídico protegido. En este punto hubo diversas opiniones:

- el derecho a la individualidad del futuro ser, es decir, el derecho a ser una persona única, el derecho a la singularidad y a la irrepitibilidad del ser humano.

- el derecho a la identidad e integridad del futuro ser, en el sentido de asegurar un patrimonio y una integridad genética no manipulada ni seleccionada.

- el derecho a mantener la diversidad de la especie humana, en el sentido de que la diversidad biológica y genética es la garante de la conservación de la especie y de que es necesario preservar los derechos de las generaciones futuras.

Con independencia de cuál sea este bien jurídico protegido, en lo que sí hubo unanimidad fue en la conveniencia de mantener la prohibición penal de la clonación humana.

Ello no obstante, se coincidió en la apreciación de que la actual redacción del artículo 161.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal no es muy afortunada y permite interpretaciones diversas, motivo por el cual no sería desacertada una revisión.

## **3. LA CONVENIENCIA DE LA PROMULGACIÓN DE NORMATIVA COMPLEMENTARIA DE LA LEY PENAL**

El grupo consideró que la prohibición penal de la clonación debería ser completada, en primer lugar, con una normativa administrativa, que regulase y señalase los límites a la investigación en este ámbito. En el caso de que, en el futuro, se aprobaran determinados supuestos de despenalización, deberían regularse también los requisitos de los procedimientos y las técnicas de clonación humana. Esta normativa debería tener un talante similar a la que actualmente regula las técnicas de reproducción humana asistida.

En segundo lugar, el grupo entendió que la regulación administrativa antes referida debería tener presentes aspectos de Derecho civil. En el seno del grupo quiso ponerse de manifiesto que había que extremar la cautela y, en consecuencia, dejar bien claro que, desde su nacimiento, los sujetos clonados serían titulares de todos los derechos de la persona y no podrían ser objeto de ningún tipo de discriminación.

En cualquier caso, se quiso poner especialmente de relieve que, a efectos civiles, e independientemente de la promulgación o no de una normativa específica, en el hipotético caso de que existieran nacidos como consecuencia de un procedimiento de clonación éstos ya gozarían de la protección del Derecho, de acuerdo con las leyes actualmente vigentes.

Por otra parte, se hizo hincapié en la necesidad de entroncar el Derecho civil con los derechos fundamentales de la persona a la hora de establecer la filiación de los seres humanos clonados.